

CONTRATO DE COMPROVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

CONTRATO DE COMPROVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANO EJECUTOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANO EJECUTOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ARQUITECTA SANDRA ELIZABETH IBARRA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA; ROMERO Y ROMERO INDUSTRIAL SA DE CV REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ESTEBAN ROMERO RODRIGUEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL ORGANO EJECUTOR":

1.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME AL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, QUE TIENE POR OBJETO ENCARGARSE DE LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION, REFUERZO, RECONSTRUCCION, RECONVERSION Y HABILITACION DE INMUEBLES E INSTALACIONES EDUCATIVOS.

1.2.- CON FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, QUEDANDO PLENAMENTE INTEGRADO EL MISMO PARA ENTRAR EN FUNCIONES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

1.3.. QUE ESTÁ FACULTADA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 26 FRACCION I, 26 Bis FRACCION 1, 27, 29, 30, 45, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, PARA EMITIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

1.4.- QUE SU TITULAR ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 FRACCIÓN III DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

1.5.- QUE PARA LOS EFECTOS FISCALES, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO LA CLAVE INI090218BA5, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR LA SUBADMINISTRACIÓN DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TEPIC, ADSCRITA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

1.6.. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DE LA CULTURA S/N, COLONIA BURÓCRATA FEDERAL EN LA CIUDAD DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.7.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 Bis FRACCION I, 28 FRACCION I, 29, 30 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NÚMERO INIFE-ADQ-FED-UTS-2019-AD-003, SOLICITADO MEDIANTE OFICIO NO. AP-IP-DIC-039/2019 DE FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.

1.8.- QUE LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRAN RESPALDADAS MEDIANTE EL CONVENIO DE APOYO PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA

CONTRATO DE COMPROVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

SUPERIOR Y SUPERIOR 2015., CON UNA APROBACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO DEL 100% (CIEN POR CIENTO).

1.9.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. AP-IP-DIC-038/2019 DE FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 40, DE LA LEY DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA CON LA ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO 2,538 DE FECHA DE 30 DE ABRIL DE 2014 DEL NOTARIO PUBLICO 4 LICENCIADO JORGE LUIS RAMOS URIARTE DATOS DEL INGRESO AL REGISTRO PUBLICO CON No. 82246*1 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014 EN LA CIUDAD DE OCOTLAN, JALISCO.

2.2.- QUE EL C. JOSE ESTEBAN ROMERO RODRIGUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD, EN LA ESCRITURA PUBLICA 2,538 DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DE 2014 ANTE EL NOTARIO NO. 4 LICENCIADO JORGE LUIS RAMOS URIARTE DE LA CIUDAD DE OCOTLAN, JALISCO.

2.3.- QUE SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO No. 3219032754845.

2.4.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

2.5.- QUE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIR CONSIDERÁNDOSE COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA EN CASO DE FALTAR A ELLO, DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL MISMO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

2.6.- QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN I, Y 133 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA SIGUIENTE CLAVE:

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RRI 140430 IP5.

2.7.- QUE HA REVISADO Y CONOCE PLENAMENTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS, Y EL CONTENIDO PLENO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A SUMINISTRAR Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES RELACIONADOS CON LAS MISMAS

2.8.- QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

2.9.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE IGNACIO CARRILLO No. 1273 COLONIA CHAPALITA C.P. 44500, CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO AV. PRIMAVERA No. 58 COLONIA RESIDENCIAL LA LOMA, C.P. 63137 EN TEPIC, NAYARIT.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PLENA EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ORGANO EJECUTOR" COMPRA A "EL PROVEEDOR", LOS BIENES QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIRA "EL USUARIO", CUYAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y PRECIO POR PARTIDA SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE PANELES SOLARES, INCLUYE: PANELES, INVERSORES, CONECTORES, BASES, CABLE SOLAR, ALIMENTADORES, SISTEMA DE TIERRA, SECCIONADO E INDEPENDIZADO DE CIRCUITO Y CANALIZACION DE CABLEADO, PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MESA DEL NAYAR,

MISMOS QUE EN EL SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BIENES", LOS CUALES SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU OFERTA; OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A SUMINISTRARLOS ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTINUACION MENCIONADAS:

	CONCEPTO	U.M.	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	<p>SISTEMA DE PANELES SOLARES DE 32.0 KW DE POTENCIA. CONSTA DE:</p> <p>80 PANELES SOLARES DE 400 W (TOLERANCIA POSITIVA DE +5W) DE CONFIGURACIÓN DE 72 CELDAS TIPO MONO CRISTALINO (144 MEDIAS-CELDAS) MARCA TRINA SOLAR, MODELO TALLMAX TSM-DE15M(II). VOLTAJE DE 49.6 VOLTIOS, CORRIENTE DE 9.53 AMPERES, EFICIENCIA STC DE 19.7%, DE MEDIDAS 2024X1004X35MM Y 22.8 KG DE PESO, VIDRIOS DE ALTA TRANSPARENCIA DE 3.2MM DE GROSOR, MARCO DE 35MM DE ALUMINIO ANODIZADO, CONECTOR TS4/MC4/EVO2. CERTIFICADO IEC 61215/IEC61730 / IEC61701 / IEC62716. 25 AÑOS DE GARANTÍA LINEAL DE GENERACIÓN AL 80%.</p> <p>3 INVERSORES MARCA FRONIUS, MODELO PRIMO 10.0-1, DE 725 X 510 X 225 MM, 37.4 KG DE PESO, PROTECCIÓN NEMA4X, MONITOREO POR INTERNET, 2 CANALES MPPT, 10 AÑOS DE GARANTÍA FRONIUS.</p> <p>40 CONECTORES MC4.</p> <p>200 METROS DE CABLE FOTOVOLTAICO CALIBRE AWG 10, DE 2000V.</p> <p>50 METROS DE TUBERÍA GALVANIZADA ROSCADA (PARED GRUESA) PARA EXTERIOR, QUE INCLUYE: COPLES, CAJAS, CURVAS, CONECTORES, SOPORTES Y ANCLAJES.</p> <p>CONECTORES DE CORRIENTE DIRECTA (DC).</p> <p>10 METROS DE TUBERÍA CON 5 CONDUCTORES CALIBRE 8 Y ACCESORIOS DE TUBERÍA PARA CORRIENTE ALTERNA, ROSCADA (PARED GRUESA) PARA EXTERIOR, DE AJUSTE (PARED DELGADA) PARA INTERIOR.</p> <p>3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICO DE 2 POLOS Y 80 AMPERES PARA CORRIENTE ALTERNA.</p>	LOTE	1	980,203.00	980,203.00

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

<p>6 CONECTORES A TIERRA ILSCO, SGB-4, 4-14 SOL STR CON SISTEMA A TIERRA EN 4 PUNTOS EN CADA PANEL, MARCA EVEREST.</p> <p>4 CAJAS CONECTORAS A PRUEBA DE AGUA (IP65) CON FUSIBLES DE CORRIENTE DIRECTA ABB DE 15A Y PORTA FUSIBLES ABB CON INDICADOR.</p> <p>100 RIELES DE ALUMINIO DE 4.22M CADA UNO MARCA EVEREST CON TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE Y HERRAJES TAMBIÉN MARCA EVEREST PARA ASIR LOS PANELES EN 4 PUNTOS CADA UNO, CON CLIPS PARA FIJAR CABLES.</p> <p>APOYOS HACIA BLOQUES JD DE CONCRETO, DE 450X250X150MM DE CONCRETO Y BASE PARA FIJAR DE 3/8".</p> <p>BLOQUES JD QUE SE FIJAN A TECHO CON SELLADOR ASFÁLTICO BASE AGUA PARA EXTERIOR.</p> <p>MANO DE OBRA Y SERVICIOS: INSTALACIÓN DE MÓDULOS SOLARES, INVERSORES, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CABLEADO Y PRUEBAS; INSTALACIÓN DE LOS BLOQUES JD PARA FIJAR LA ESTRUCTURA A TECHO SIN PERFORAR.</p> <p>LA MANO DE OBRA CON EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA (EC) DE COMPETENCIAS LABORALES EC0586. SOMOS MIEMBROS DE AMIF.</p> <p>ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SIMULACIÓN DE LA GENERACIÓN ESTIMADA EN PVSYST</p> <p>SUMINISTRO DE MEDIDOR BIDIRECCIONAL TRIFÁSICO DE ACUERDO A REQUERIMIENTO DE CFE.</p> <p>TRÁMITES ANTE CFE PARA MODIFICAR CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (INCLUYE FORMATOS, CONTRATOS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y UVIE Y UIIE).</p> <p>GESTIÓN DE GARANTÍAS.</p> <p>INTEGRACIÓN DE INGENIERÍA Y MEMORIA TÉCNICA.</p> <p>SOPORTE DE COBROS INJUSTIFICADOS ANTE CFE.</p> <p>GARANTÍA DE MANO DE OBRA Y REFACCIONES POR 5 AÑOS.</p> <p>FLETES, TRANSPORTE Y MANIOBRAS HASTA EL SITIO DE INSTALACIÓN EN CARRETERA FEDERAL RUIZ-ZACATECAS KM. 100.9, MESA DEL NAYAR, NAYARIT.</p>				
SUBTOTAL	980,203.00			
IVA	156,832.48			
TOTAL	1,137,035.48			



PAGINA 4 DE 11

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE:

MONTO ANTES DE I.V.A.	\$980,203.00	(NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
I.V.A.	\$156,832.48	(CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)
MONTO CON I.V.A.	\$1,137,035.48	(UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO 48/100 MONEDA NACIONAL)

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO CUBRE A "EL PROVEEDOR" TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PACTADOS Y QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL MISMO, INCLUYENDO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE CAUSEN, SIENDO IMPROCEDENTE EL INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO. POR LO QUE EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA O VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR "LOS BIENES" ADJUDICADOS EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 75 (SETENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

FECHA DE ENTREGA
15 DE MARZO DE 2020

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANO EJECUTOR".

CUARTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES ADJUDICADOS A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANO EJECUTOR" LOS CUALES DEBERAN ESTAR INSTALADOS Y EN MARCHA EN LAS INSTALACIONES DE LA:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA CON DOMICILIO CARRETERA RUIZ-ZACATECAS KM. 100.9 C.P. 63546,
MESA DEL NAYAR NAYARIT.

ASI MISMO, DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" AL AREA DE EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATICA, CON DOMICILIO EN AV. DE LA CULTURA ESQUINA CON CALLE EUCLALIPTO S/N COLONIA BUROCRATA FEDERAL, (REQUISITO INDISPENSABLE PARA TRÁMITE DE PAGO) DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SÓLO SE RECIBIRÁN ENTREGAS PARCIALES PREVIAS, CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL ORGANO EJECUTOR" Y CUANDO CORRESPONDAN A LA TOTALIDAD DEL NÚMERO DE PIEZAS REQUERIDO POR PARTIDA Y POR PROGRAMA, ES DECIR, NO PODRÁ ENTREGARSE PARTE DE UNA PARTIDA

"EL PROVEEDOR", SERÁ EL RESPONSABLE Y ASUMIRÁ EL COSTO DE ENTREGA DE "LOS BIENES", DESDE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HASTA LOS DOMICILIOS DE LOS PLANTELES BENEFICIADOS, VERIFICANDO QUE EL MEDIO DE TRANSPORTE, NO DEBERÁ ALTERAR SU CALIDAD.

QUINTA.- RECEPCION DE LOS BIENES.- EL USUARIO ES RESPONSABLE DIRECTO DE LA RECEPCIÓN DE "LOS BIENES", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, LO CUAL HARA DEL CONOCIMIENTO DE "EL ORGANO EJECUTOR" DENTRO DE UN PLAZO DE (5) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN, TURNANDO COPIA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "EL PROVEEDOR" AL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, "EL ORGANO EJECUTOR" SE RESERVA EL DERECHO DE RECIBIRLOS O RECHAZARLOS Y EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "LOS BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CONTAR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA TOTALIDAD O PARTE DE "LOS BIENES" NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DESCRITA EN EL PÁRRAGO QUE ANTECEDE A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE "EL PROVEEDOR" EXHIBIÓ, SE PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

SEPTIMA.- REPOSICIÓN DE BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS.- EN CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE "LOS BIENES" ENTREGADOS Y LOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL AREA DE EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, QUEDA FACULTADA PARA NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EL DETALLE DE "LOS BIENES" DEFECTUOSOS QUE TENGAN QUE SER SUBSTITUIDOS POR OTROS DE LA CALIDAD PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O EN SU CASO DE "LOS BIENES" OMITIDOS EN LA ENTREGA CORRESPONDIENTE. "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A SUSTITUIR "LOS BIENES" DEFECTUOSOS O ENTREGAR LOS OMITIDOS, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ORGANO EJECUTOR", EN UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES EN BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- "EL ORGANO EJECUTOR", TENDRÁ DERECHO DE SUPERVISAR, SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE, A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE ÉSTE DESIGNE PARA TAL EFECTO, LA ENTREGA DE "LOS BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUIENES PODRÁN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES DE SUPERVISIÓN:

- VIGILAR LA ENTREGA OPORTUNA Y CORRECTA DE "LOS BIENES" DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- VIGILAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVISTAS EN LAS BASES.
- "EL ORGANO EJECUTOR" ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, OBSERVACIONES QUE "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS QUE LE SEAN PRESCRITOS.

NOVENA- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS A:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA
R.F.C.: UTS 101027 LZA
DOMICILIO: CARRETERA RUIZ-ZACATECAS KM. 100.9 C.P. 63546, MESA DEL NAYAR NAYARIT.

DECIMA.- ANTICIPO.- "EL ORGANO EJECUTOR" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE:

MONTO CON I.V.A. \$ 454,814.19 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL)

QUE CORRESPONDE AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

DECIMA PRIMERA.- TRAMITE DE PAGO.- EL TRAMITE DE PAGO LO EFECTUARÁ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, MISMO QUE SE PAGARÁN A LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES (CON ACUSE DE RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL USUARIO), MISMAS QUE SE ENTREGARÁN EN EL MISMO INSTITUTO, SITO EN AV. DE LA CULTURA ESQ. CON EUCALIPTO S/N, COL. BURÓCRATA FEDERAL, TEPIC, NAYARIT.

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO POR SEPARADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN A FAVOR DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

FIANZA DE ANTICIPO.- POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO A EFECTO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN O EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE NO AMORTIZADO.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- POR EL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL "EL PROVEEDOR" EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE ORIGINE A SU CARGO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A "EL ORGANO EJECUTOR" A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR Y ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

LA FIANZA DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA HASTA QUE EL "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO TODAS SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA AFIANZADORA:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGА EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B). QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA O ESPERA AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUNQUE HAYAN SIDO SOLICITADAS O AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.
- C). QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA AFIANZADORA; Y EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- D). QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ORGANO EJECUTOR" QUIEN LA PRODUCIRÁ SOLO CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA.

CONTRATO DE COMPROVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

- E). QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RENUNCIA AL BENEFICIO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 119 Y QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA VIGENTE.
- F). QUE "EL ORGANO EJECUTOR" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA CANTIDAD EN DINERO QUE SE ORIGINE.
- G). QUE "EL ORGANO EJECUTOR" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA EN CASO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO CELEBRADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE "EL ORGANO EJECUTOR" DE RECLAMAR A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE A SU CARGO QUE EXCEDA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL ORGANO EJECUTOR" PODRÁ APPLICARLE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES LAS SIGUIENTES:

- ◆ SI EL UNA VEZ ASIGNADO EL CONTRATO, SE NIEGA A FIRMARLO O NO LO FIRMA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.
- ◆ SE LE APlicará UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.05% DEL MONTO DEL CONTRATO POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA, QUE CUBRIRÁ "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE EL SUMINISTRO SE ENCUENTRE CONCLUIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. POR LO QUE EN ESTE ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL ORGANO EJECUTOR" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APlicar LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIRLE "EL ORGANO EJECUTOR" DURANTE EL TIEMPO EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO.
- ◆ SI SE DEJA DE CUMPLIR EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR EL 10%, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SE DETERMINEN EN EL CONTRATO Y QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUE A CAUSAR.

DECIMA QUINTA.-VIGENCIA DE LOS PRECIOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE SU OFERTA Y FIJOS SUS PRECIOS, POR EL PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICA.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- EN CASO DE SER NECESARIA UNA AMPLIACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCritos EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ORGANO EJECUTOR" PODRÁ CON BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA MATERIA, INCREMENTAR LA CANTIDAD DE BIENES ADQUIRIDOS, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL, NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% DEL IMPORTE ORIGINAL CONTENIDO EL CONTRATO ORIGEN, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPETAR EL PRECIO PACTADO INICIALMENTE.

ASIMISMO, AL ESTIPULARSE LAS MODIFICACIONES DEBERÁN ESTABLECERSE NUEVAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO RESPECTO DEL INCREMENTO EN LA CANTIDAD O SERVICIOS REQUERIDOS DEBIENDO EXHIBIRLAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE PARA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, ES DECIR, ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CORRESPONDIENTE.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

DÉCIMA SEPTIMA.- ESPECIFICACIONES.- "LOS BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SE EXHIBIÓ Y LAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. "EL PROVEEDOR" PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DE "LOS BIENES" DEBERÁ OCUPAR PERSONAL CALIFICADO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.- EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL, TOTAL, PERMANENTE O INTERRUMPIDO, DIRECTO O INDIRECTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y AQUELLAS QUE POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" DARÁN LUGAR A DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO; ADEMÁS DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA POR:

- A) EMBARGO DETERMINADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA POR ADEUDOS A CRÉDITOS FISCALES, POR PRESTACIONES LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE
- B) POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL A ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO,
- C) LA CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.
- D) AUSENCIA DE ENTREGA TOTAL, PARCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN CON RELACIÓN AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO O BIEN LA ENTREGA ALTERADA DE LA INFORMACIÓN O DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL SUMINISTRO;
- E) CAMBIO DE NACIONALIDAD O DE OBJETO SOCIAL DE "EL PROVEEDOR"; ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN, DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL; Y
- F) CUALQUIER OTRA QUE IMPIDA O HAGA MÁS ONEROZO EL SUMINISTRO DE LO CONTRATADO O QUE PRORROGUE SU REALIZACIÓN EN EL TIEMPO CONVENIDO.

A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. EN GENERAL LAS CAUSALES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.- BAJO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS QUE PRECEDE Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL ORGANO EJECUTOR" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SI ASÍ LO OPTARE, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PROVEEDOR LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

CONTRATO DE COMPROVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTABLECERÁ CON EL PROVEEDOR OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ESTABLECER EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INVITACIONES Y CONTRATOS, DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PROVEEDOR RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁN EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL PODRÁN CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

ASIMISMO, PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- TODAS LAS NOTIFICACIONES O AVISOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DESEEN HACER LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, SE HARÁN POR ESCRITO. UN AVISO SE CONSIDERA EFECTIVO CONTRA LA RECEPCIÓN CONFIRMADA POR LA PARTE RECEPTORA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETARAN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONTRATO DE COMPROVENTA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATO NÚMERO:
INIFE-ADQ-FED-PIEE-UTS-2019-AD-003

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE POR COMPETENCIA Y JURISDICCION CORRESPONDEN AL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA RESOLUCION DE CUALQUIER CONTROVERCIA, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS DIAS 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

POR "EL ORGANISMO ESTATAL"

ARQ. SANDRA ELIZABETH IBARRA IBARRA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

POR "EL PROVEEDOR"

ROMERO Y ROMERO INDUSTRIAL SA DE CV
REPRESENTANTE
ING. JOSE ESTEBAN ROMERO RODRIGUEZ

TESTIGO

LIC. WENDY KARIME ORONIA ZAVALZA
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DEL
INIFE

ARQ. ALVARO DOMINGUEZ RIVAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS